

ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Anchuelo (Madrid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Anchuelo (Madrid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Anchuelo (Madrid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona, y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Anchuelo (Madrid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de agosto de 1966; terminación de las obras, 20 de octubre de 1967.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de agosto de 1966; terminación de las obras, 20 de octubre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Alcalá del Valle a Málaga.

Cañada real de Ronda a Málaga.

Cañada real de Cordones a Almargén.

Cañada real de Cuevas al Serrato y Málaga.

Cañada real de La Morilla y Ardales.

Las cinco cañadas que anteceden tienen anchura de 75,22 metros.

Cordel de Cañete a Ronda.

Cordel de Almargén a Ronda.

Cordel de Algamarita al Puerto de la Calzada y Ronda.

Cordel de Osuna a Ronda.

Los cuatro cordeles que anteceden tienen anchura de 37,61 metros.

Vereda de Sevilla a Ronda.

Vereda del arroyo de La Dehesa al Puerto de la Sopa y Montaço.

Las dos veredas que anteceden tienen anchura de 20,89 metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero y abrevadero de La Saucedilla. Superficie: una hectárea cincuenta áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Oso, provincia de Ávila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de El Oso, provincia de Ávila, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Oso, provincia de Ávila, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de la Calzada de Medina.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 20 de julio de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una planta de aprovechamiento de residuos vinícos de la Sociedad General de Aprovechamientos Vinícolas, S. A., «Sogavini, S. A.», a emplazar en Almedralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de instalación de una planta de aprovechamiento de residuos vínicos de la Sociedad General de Aprovechamientos Vinícolas, S. A., «Sogavini, S. A.», a emplazar en Almendralejo (Badajoz), y estimar la justificación que en cuanto a capital propio fué requerida en la Orden de este Departamento de 30 de octubre de 1965, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a ocho millones cuatrocientas sesenta y un mil ciento veintiuna pesetas con setenta céntimos (8.461.121,70 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Teodoro García Sacristán, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 8 de abril y 9 de julio de 1965, que desestimaron la petición formulada por el recurrente sobre concesión de indemnización por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por con Teodoro García Sacristán, Brigada de Complemento de Aviación, Servicio de Tierra, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 8 de abril y 9 de julio de 1965, que desestimaron la petición de dicho interesado de que le fuese reconocida la indemnización por privación del derecho de efectividad de vivienda militar, resoluciones que declaramos conformes a Derecho firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria y Material por la que se hace público haber sido adjudicados los trabajos de «Entretenimiento durante el aparcamiento, revisión y reparación de aviones E.15 a la Industria «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, con fecha 13 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente los trabajos de «Entretenimiento durante el aparcamiento, revisión y reparación de aviones E.15» a la Industria «La Hispano Aviación, S. A.», por importe de 6.750.000,00 pesetas.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Director general, José Pazó Montes.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria y Material por la que se hace público haber sido adjudicados los trabajos de «Revisión y reparación de aviones E.16 y helicópteros Z.1 a la Empresa «Aeronáutica Industrial, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 13 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente los trabajos de «Revisión y reparación de aviones E.16 y helicópteros Z.1» a la Empresa «Aeronáutica Industrial, S. A.», por importe de 7.971.622,50 pesetas.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Director general, José Pazó Montes.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación Aérea por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de «Diez auto-extintores de incendios, tipo AM», a la «Compañía Española de Ingeniería, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 23 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso de suministro de «Diez auto-extintores de incendios, tipo AM», a la «Compañía Española de Ingeniería, S. A.», en la cantidad de diecisésis millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (16.450.000) y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1966.—El Director general, Ricardo Guerrero López.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación Aérea por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de «Seis auto-extintores de incendios, tipo AN-3», a la «Compañía Española de Ingeniería, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 23 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso de suministro de «Seis auto-extintores de incendios, tipo AN-3», a la «Compañía Española de Ingeniería, S. A.», en la cantidad de diez millones quinientas noventa mil pesetas (10.590.000) y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1966.—El Director general, Ricardo Guerrero López.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de julio de 1966 por la que se concede a «Dulces Tarda, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de turrones y dulces de membrillo, mazapanes, frutas escarchadas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dulces Tarda, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de turrones y dulces (de membrillo, mazapanes, frutas escarchadas) previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Dulces Tarda, S. A.», con domicilio en Ronda de San Pablo, 80, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de turrones y dulces (de membrillo, mazapanes, frutas escarchadas...) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de turrones podrán importarse veinte kilos con ochocientos treinta y cinco gramos de azúcar.

b) Por cada cien kilos exportados de dulces, podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.